

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2655**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2655, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP (Nit.800.167.643-5)  
Demandado: ECOINSA INGENIERIA S.A.S. (Nit.860.055.912-9)  
Radicación: 760014003008-**2022-00646**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del trámite de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** contra **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea **ECOINSA INGENIERIA S.A.S. identificado con Nit. No. 860.055.912-9**, en las siguientes entidades bancarias: *"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A."*, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a las **aludidas entidades financieras**, dejar sin efecto la orden embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 2563 del 1 de noviembre de 2022, acatando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

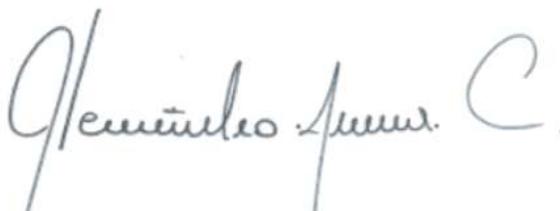
*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada deberá** gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del(os) documento(s) allegado(s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
5. **EXHORTAR** a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.
6. **SIN CONDENAR** en costas ni perjuicios.
7. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. 139

Fecha: DIC.15. 2022

